

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: ESPITA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 05/2011.

Mérida, Yucatán a veintidós de febrero de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez. -----

ANTECEDENTES

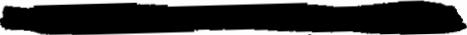
PRIMERO.- En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

- I. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2010-2012.
 - II. TABULADOR DE SUELDOS VIGENTE PARA EL AÑO 2010.
 - III. REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES MUNICIPALES.
 - IV. PROGRAMAS DE SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL MUNICIPIO, MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A ESTOS PROGRAMAS DURANTE EL TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE DE 2010.
 - V. INFORMES ECONÓMICOS MENSUALES APROBADOS POR EL CABILDO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2010.
- TODO LO ANTERIOR LO SOLICITÉ EN LA MODALIDAD DE DISCO MAGNÉTICO PARA LO CUAL ANEXÉ A MI SOLICITUD EL CD CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO.- En fecha tres de diciembre de dos mil diez, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, emitió respuesta cuya parte conducente es la siguiente:

“RESUELVE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: 

UNIDAD DE ACCESO: ESPITA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 05/2011.

...
PRIMERO.- ENTRÉGUESE AL PARTICULAR COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE COMPRUEBE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS CON 00/100 CENTAVOS MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE 83 COPIAS SIMPLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010 DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO 2010 Y DEL ARTÍCULO 42 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

SEGUNDO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV, SE DETERMINA QUE LO RELATIVO A EL (SIC) PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE SE MENCIONA, NO SE TRATA DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, POR LO QUE NO EXISTE EXCEPCIÓN ALGUNA PARA SU PUBLICIDAD Y EN CONSECUENCIA DEBEN SER ENTREGADOS AL SOLICITANTE.

TERCERO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV, SE DETERMINA QUE LO RELATIVO A EL TABULADOR DE SUELDOS VIGENTE PARA EL AÑO 2010, NO SE TRATA DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, POR LO QUE NO EXISTE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: 

UNIDAD DE ACCESO: ESPITA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 05/2011.

EXCEPCIÓN ALGUNA PARA SU PUBLICIDAD Y EN CONSECUENCIA DEBEN SER ENTREGADOS AL SOLICITANTE.

CUARTO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV, SE DETERMINA QUE LO RELATIVO A PROGRAMAS DE SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL MUNICIPIO, MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A ESTOS PROGRAMAS DURANTE EL TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE DE 2010 NO SE TRATA DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, POR LO QUE NO EXISTE EXCEPCIÓN ALGUNA PARA SU PUBLICIDAD Y EN CONSECUENCIA DEBEN SER ENTREGADOS AL SOLICITANTE.

QUINTO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV, SE DETERMINA QUE LO RELATIVO A PROGRAMAS DE SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL MUNICIPIO, MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A ESTOS PROGRAMAS DURANTE EL TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE DE 2010 NO SE TRATA DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, POR LO QUE NO EXISTE EXCEPCIÓN ALGUNA PARA SU PUBLICIDAD Y EN CONSECUENCIA DEBEN SER ENTREGADOS AL SOLICITANTE.

SEXTO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV, SE DETERMINA QUE LO RELATIVO A LOS INFORMES ECONÓMICOS MENSUALES APROBADOS POR EL CABILDO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2010, NO SE TRATA DE DOCUMENTOS CON

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: ESPITA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 05/2011.

INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, POR LO QUE NO EXISTE EXCEPCIÓN ALGUNA PARA SU PUBLICIDAD Y EN CONSECUENCIA DEBEN SER ENTREGADOS AL SOLICITANTE.”

TERCERO.- En fecha tres de enero de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la falta de entrega material de la información por parte de la Unidad de Acceso a la Información de Espita, Yucatán, aduciendo:

“EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 ACUDÍ NUEVAMENTE A LA REFERIDA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN DONDE LA TITULAR C. SAMANTHA G. GORDILLO AGUILAR, ENTREGO (SIC) UN ACUERDO EN EL QUE SE SEÑALA “... HAGO CONSTAR QUE HA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE DOCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SOLICITO, SE NOTIFICO Y SE PUSO A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 001; POR TANTO HABIENDO FENECIDO DICHO PLAZO SIN QUE EL SOLICITANTE SE HAYA PRESENTADO AL RECINTO DE ESTA UNIDAD EN BÚSQUEDA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA.... SE PROCEDE A TENER POR DESISTIDO AL C. [REDACTED] DE LA SOLICITUD DE ACCESO EN CUESTIÓN”

DERIVADO DE LO ANTERIOR Y AL CONSIDERAR QUE EL SUJETO OBLIGADO NO CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y CONTRAVENIR LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; SOLICITO ME TENGA POR PRESENTADO, RESOLVIENDO DE CONFORMIDAD.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: ESPITA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 05/2011.

CUARTO.- En fecha seis de enero de dos mil once, se tuvo por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha tres de enero de dos mil once, mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el Antecedente que precede; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/52/2011 de fecha once de enero de dos mil once y personalmente el día diez del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha veinte de enero de dos mil once, la C. SAMANTHA GUADALUPE GORDILLO AGUILAR, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo descrito a continuación:

“... ”

PRIMERO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, EN DONDE MANIFIESTA QUE (NO SE LE ENTREGO (SIC) MATERIAL SOLICITADO A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA), TODA VEZ QUE ----(LA RESOLUCIÓN SE EMITIÓ EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2010, Y EL CIUDADANO SE PRESENTO (SIC) EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2010 A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL YA HABÍAN TRANSCURRIDO LOS 10 DÍAS HÁBILES

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: ESPITA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 05/2011.

MENCIONADOS EN EL ÚLTIMO (SIC) PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SIC) PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN)---.”

SÉPTIMO.- En fecha veinticuatro de enero de dos mil once, se acordó tener por presentado en tiempo a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, con su oficio sin número de fecha diecinueve de enero del año en curso, a través del cual rindió Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, adjuntando las constancias de Ley relativas con la intención de acreditar su dicho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para que formularan alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del primer acuerdo en comento.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/140/2011 de fecha veinticinco de enero de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil once, se declaró la preclusión del derecho de ambas partes para rendir sus alegatos, en virtud de haber fenecido el término otorgado para tales efectos sin que éstas hubieran realizado observación alguna; ulteriormente, se dio vista a las mismas que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, la Secretaria Ejecutiva emitiera en el presente expediente la resolución definitiva.

DÉCIMO.- Por oficio número INAIP/SE/DJ/322/2011 de fecha catorce de febrero de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: ESPITA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 05/2011.

especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. En autos consta, que en fecha tres de diciembre de dos mil diez la Unidad de Acceso recurrida notificó al particular su determinación de misma fecha, mediante la cual puso a su disposición la información consistente en: **(Plan Municipal de Desarrollo 2010-2012; tabulador de sueldos vigente para el año 2010; reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones municipales; programas de subsidios que otorgue el municipio, montos asignados y criterios de acceso a estos programas durante el trimestre julio-septiembre de 2010 e informes económicos mensuales aprobados por el Cabildo, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2010.)**

Posteriormente, por acuerdo de fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: ESPITA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 05/2011.

de Espita, Yucatán, tuvo por desistido al [REDACTED] de la solicitud con número de folio 001 por haber transcurrido los días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó y se puso a disposición la información requerida, sin que el solicitante se hubiera apersonado a las oficinas de la Unidad de Acceso.

Con motivo de lo anterior, el impetrante interpuso el presente medio de impugnación contra el acuerdo descrito en el párrafo inmediato anterior, por el cual la autoridad omitió la entrega material de la información, resultando procedente en términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: ESPITA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 05/2011.

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”

Planteada así la controversia, en el siguiente Considerando se determinará la procedencia de la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán.

SÉXTO. Previo al análisis de la respuesta propinada por la recurrida, es relevante realizar las siguientes precisiones sobre el procedimiento de la entrega material de la información:

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece en su artículo 42, primer párrafo (parte in fine), que la información deberá entregarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que la Unidad de Acceso haya emitido resolución, *siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de derechos correspondiente*; de igual forma, en su tercer párrafo señala que las Unidades de Acceso a la Información Pública deberán conservar la información que dé respuesta a la solicitud, durante un plazo de diez días hábiles y, en el supuesto de que el solicitante no se presente a recogerla dentro de ese término, el sujeto obligado quedará eximido de responsabilidad, salvo el derecho de la persona de volver a presentar la solicitud.

De la interpretación de la citada normatividad, pueden advertirse dos supuestos con relación a los términos establecidos para que las Unidades de Acceso procedan a la entrega material de la información requerida a través de una solicitud:

- a) Cuando **no** se prevea el pago de derechos en la legislación de la materia para que el solicitante obtenga la información de su interés, el término de tres días hábiles previsto en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de la materia comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que haya emitido la Unidad de Acceso, siendo que, una vez fenecido el término en cuestión, o bien, si la recurrida antes de que finalice el mismo, hace

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: ESPITA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 05/2011.

del conocimiento del particular que la información ya se encuentra disponible, iniciará secuencialmente el de diez días hábiles que dispone el tercer párrafo del mismo ordinal, por el cual la recurrida deberá conservar la información y, una vez fenecido este plazo, si el particular no acudió por la información, quedará eximida de responsabilidad la autoridad, salvo el derecho del ciudadano de presentar una nueva solicitud.

- b) Cuando se prevea el pago de derechos respectivo en la legislación aplicable, el término de diez días hábiles dispuesto en el tercer párrafo del artículo 42 de la misma Ley, por el cual la Unidad de Acceso deberá conservar la información, comenzará a correr desde el día siguiente a aquel de la notificación de la resolución emitida por la recurrida, siendo que el solicitante podrá acudir a realizar el pago cualquiera de esos días sin que tenga que hacerlo necesariamente un día en específico, pues es un derecho que podrá ejercer cuando él lo disponga, siempre que no haya fenecido el plazo en cuestión. En este caso, pueden originarse varias hipótesis; verbigracia: **1.- Que el particular nunca se presente a realizar el pago de derechos durante el término de diez días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución; en tal situación, habrá perdido su derecho a reclamarla y la Unidad de Acceso eximida de responsabilidad. 2.-** Que el particular acuda, por ejemplo, el día siguiente al de la notificación de la resolución a ejercer su derecho, es decir, que el primero de los diez días hábiles realice el pago de derechos correspondiente. A partir de este momento, el término de diez días hábiles se interrumpirá por el ejercicio del pago y la autoridad estará obligada a entregar la información en un plazo de tres días hábiles siguientes y, una vez fenecido este término, o bien, si la autoridad antes de que finalice el mismo, hace del conocimiento del particular que la información se encuentra disponible, el de diez comenzará nuevamente su cómputo siendo que, en caso de que el solicitante acuda por la información cualquiera de estos días, la recurrida deberá proceder a su entrega. Ahora, cuando el interesado no se apersona por la información en el término de diez días hábiles que transcurrirán

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: ESPITA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 05/2011.

con posterioridad al de tres, al fenecimiento del plazo de diez el ciudadano habrá perdido su derecho a reclamar la información y la recurrida eximida de responsabilidad.

Establecido lo anterior, se colige que el presente asunto encuadra en el supuesto descrito en el número 1) del inciso b) que antecede, toda vez que la autoridad en la determinación que emitiere el día tres de diciembre de dos mil diez, señaló la disponibilidad de la información y el costo a pagar por la reproducción de aquella, empero el hoy quejoso no acudió dentro del plazo de diez días hábiles para obtenerle, y en consecuencia la autoridad lo tuvo por desistido respecto de su solicitud de acceso.

Se afirma lo anterior, toda vez que al habersele notificado al [REDACTED] en fecha tres de diciembre de dos mil diez, la resolución emitida en misma fecha, su término para disponer de la información comenzó a correr a partir del día cuatro de diciembre de dos mil diez y venció el quince del propio mes y año, por lo tanto, al haberse presentado el día dieciséis de diciembre del año próximo pasado (tal y como expresamente lo señaló en su escrito inicial) es obvio que lo hizo de manera extemporánea, en otras palabras, una vez precluido su derecho para obtener materialmente la información requerida; no se omite manifestar que en el plazo previamente mencionado, la suscrita tomó como inhábiles los días 5 y 12 de diciembre del año dos mil diez, por haber recaído en domingos, toda vez q así se desprende de la interpretación a contrario sensu de las manifestaciones vertidas por la Unidad en la notificación de la resolución respectiva, que en su parte conduce establece: *"se ponen a disposición del solicitante en las oficinas de la unidad de acceso a la información del H. ayuntamiento de Espita, Yucatán, de lunes a viernes dentro del horario de labores que es de 8:00 am a 1:00 pm y de 5:00 pm y sábado 8:00 am a 1:00 pm horas."*

En suma, al haber precluido el derecho del ciudadano para disponer materialmente de la información solicitada, a la fecha de su presentación ante la Unidad de Acceso (dieciséis de diciembre de dos mil diez), es inconcuso que la omisión de la autoridad para no entregársela no contravino el plazo previsto en el último párrafo del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: ESPITA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 05/2011.

Estado y los municipios de Yucatán, y por ende, resulta procedente confirmar el acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán,

No pasa inadvertido para la suscrita, las discrepancias existentes entre el plazo de doce días hábiles señalado por el particular como el que la autoridad le informó en el acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez para disponer de la información solicitada, y el contenido en el propio acuerdo que en vez señala el término de diez días hábiles; sin embargo, dicha incongruencia en nada afecta el sentido de la presente resolución, toda vez que el impetrante como quedó acreditado acudió el propio dieciséis del mes y año en cuestión a las oficinas de la responsable, esto es, una vez **vencido el plazo**, por lo tanto, la discrepancia en las fechas señaladas no interrumpe la preclusión del derecho a obtener materialmente los documentos requeridos.

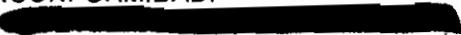
Con independencia de lo anterior, conviene hacer del conocimiento de la Unidad de Acceso que si en aras de transparencia, tomando en cuenta que el derecho consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho fundamental elevado a garantía individual que permite a la ciudadanía disponer de la información suficiente que le permita llegar al conocimiento de las realidad nacional, y constituye una de las bases que sustentan la democracia como sistema de vida, podrá, si así lo considera, hacer del conocimiento del particular que la información estará disponible para su entrega.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Confirma** el acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: 

UNIDAD DE ACCESO: ESPITA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 05/2011.

de Espita, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la presente definitiva.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintidós de febrero de dos mil once. -----

